



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE HACE EFECTIVA LA MEDIDA DE APREMIO DECRETADA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE IEQ/PF/016/2012-P.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la denuncia. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día siete de marzo de dos mil doce, el Lic. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General, presentó una denuncia en contra del Partido Acción Nacional, por presuntas violaciones a la normatividad electoral.

II. Radicación de la denuncia. En fecha nueve de marzo del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, radicó la denuncia en comento asignándole el número de expediente IEQ/PF/016/2012-P y en su punto de acuerdo IV, se ordenó el emplazamiento al Partido Acción Nacional.

III. Contestación de la denuncia. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Consejo General, a las trece horas con treinta y tres minutos del día veinte marzo del año en que se actúa, el Lic. Greco Rosas Méndez en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General, dio contestación a la denuncia presentada en contra del partido que representa.

IV. Requerimiento de la información y documentos necesarios para la investigación. Mediante proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, solicitó al Partido Acción Nacional, la entrega de la documentación legal comprobatoria que ampara las aportaciones que por concepto de financiamiento privado recibió el entonces candidato a diputado local por el distrito III de mayoría relativa, el C. Marcos Aguilar Vega, misma que debería incluir:

- a) Póliza contable;
- b) Recibo de ingresos, y
- c) Copia de la Credencial para Votar con Fotografía del aportante.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Apercibiendo al partido, en el sentido de que en caso de ser omiso en dar cumplimiento de lo ordenado, se solicitaría al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la imposición de un medio de apremio consistente en multa de 50 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

Lo anterior, le fue notificado al denunciado en fecha treinta de abril de la anualidad que transcurre, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General.

V. Contestación al requerimiento. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, a las trece horas con treinta y tres minutos del día dos de mayo del presente año, el Lic. Greco Rosas Méndez, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General, dio contestación al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva, informando que la documentación requerida se encontraba en poder de la Contraloría Nacional del Órgano Central de ese instituto político, desde el mes de febrero de la anualidad que transcurre, manifestando, que por esa razón le era imposible atender el requerimiento hecho por esta Secretaría.

VI. Formulación de nuevo requerimiento. En virtud de lo anterior, mediante proveído de fecha cinco de mayo de dos mil doce, se formuló nuevo requerimiento al Partido Acción Nacional a efecto de informar a la Secretaría Ejecutiva, lo siguiente:

- a) Causa por la que remitió a la Contraloría Nacional de su órgano central, la documentación legal comprobatoria que ampara las aportaciones que por concepto de financiamiento privado recibió el entonces candidato a diputado local por el distrito III de mayoría relativa, el C. Marcos Aguilar Vega;
- b) Denominación y dirección exacta del órgano intrapartidista que tiene en su posesión la documentación legal comprobatoria que ampara las aportaciones que por concepto de financiamiento privado recibió el entonces candidato a diputado local por el distrito III de mayoría relativa, el C. Marcos Aguilar Vega, incluyendo: pólizas contables, recibos de ingresos y copias de las credenciales para votar con fotografía de los aportantes;
- c) Nombre y cargo de la persona que ostenta la titularidad del órgano intrapartidista que tiene la posesión de la documentación referida en el inciso anterior; y



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

d) La fecha en la que será devuelta la documentación legal comprobatoria que ampara las aportaciones que por concepto de financiamiento privado recibió el entonces candidato por el distrito III de mayoría relativa, el C. Marcos Aguilar Vega, incluyendo: pólizas contables; recibos de ingresos y copias de las credenciales para votar con fotografía de los aportantes.

Apercibiendo al partido político, en el sentido de que en caso de ser omiso en dar cumplimiento a lo ordenado, se solicitaría al Consejo General la imposición de un medio de apremio consistente en multa de 50 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

Lo anterior, le fue notificado al denunciado en fecha ocho de mayo de la anualidad que transcurre, tal como se desprende de las constancias procesales que obran a fojas 88 a la 90 del expediente IEQ/PF/016/2012-P.

VII. Contestación al requerimiento y suspensión del procedimiento. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, a las catorce horas con veintinueve minutos del día diez de mayo de dos mil doce, el representante propietario del Partido Acción Nacional, presentó un escrito por el que da contestación al requerimiento referido en el punto que antecede.

En dicho documento, el Lic. Greco Rosas Méndez manifiesta que la documentación requerida está en posesión de los órganos centrales de la fuerza política que representa, en virtud de haber sido solicitada para ser auditada; en el mismo sentido, que la información solicitada les sería devuelta, tentativamente, el veinticinco de mayo, por lo que la Secretaría Ejecutiva decretó la suspensión del procedimiento hasta en tanto, el partido político contara con la documentación requerida y estar en posibilidades de allegarla al presente procedimiento.

VIII. Se levanta la suspensión del procedimiento y se formula nuevo requerimiento. Mediante proveído de fecha doce de julio de dos mil doce, en atención a lo acordado en el punto II del proveído señalado en el punto anterior y toda vez que feneció el plazo señalado, se ordenó el levantamiento de la suspensión del procedimiento a efecto de continuar con el desahogo de la secuela procesal del expediente en cita.

En el proveído de referencia, se decretó en su punto de acuerdo III, solicitar al Consejo General hacer efectivo el medio de apremio decretado mediante proveído de fecha cinco de mayo del presente año, equivalente



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, en contra del Partido Acción Nacional.

En este sentido, en el mismo acuerdo, en su punto IV, el Secretario Ejecutivo realizó un nuevo requerimiento al Partido Acción Nacional, consistente en la entrega de la documentación legal comprobatoria que ampara las aportaciones que por concepto de financiamiento privado recibió el entonces candidato a diputado local por el distrito III de mayoría relativa, el C. Marcos Aguilar Vega, misma que debería incluir:

- a) Póliza contable;
- b) Recibo de ingresos, y
- c) Copia de la Credencial para Votar con Fotografía del aportante.

Apercibiendo al partido, en el sentido de que en caso de ser omiso en dar cumplimiento de lo ordenado, se solicitaría al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro la imposición de un medio de apremio consistente en multa de 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

Lo anterior, le fue notificado al denunciado en fecha dieciocho de julio de la anualidad que transcurre, tal y como se desprende de la cédula de notificación agregada a fojas 109 a 113.

IX. Se tiene por no contestada la prevención y se ordena solicitar hacer efectivo el medio de apremio y se formula nuevo requerimiento. Mediante escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva en fecha veintitrés de julio de la anualidad que transcurre, el Oficial de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, remitió el informe por el que se da cuenta que dentro del periodo otorgado al Partido Acción Nacional para dar cumplimiento al requerimiento hecho, no presentó promoción alguna; por lo tanto, se le tuvo por no contestada la prevención y **se ordenó solicitar al Consejo General hacer efectiva la multa consistente en 100 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.**

A efecto de continuar con la secuela procesal del asunto de referencia, en el proveído en cita, en su punto IV, la Secretaría Ejecutiva, de nueva cuenta, hace requerimiento a la multicitada fuerza política, a efecto de que exhiba la documentación legal comprobatoria que ampara las aportaciones que por concepto de financiamiento privado recibió el entonces candidato a diputado local por el distrito III de mayoría relativa, el C. Marcos Aguilar Vega, misma que debería incluir:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

- a) Póliza contable;
- b) Recibo de ingresos, y
- c) Copia de la Credencial para Votar con Fotografía del aportante.

Apercibiendo al partido, en el sentido de que en caso de ser omiso en dar cumplimiento de lo ordenado, se solicitaría al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro la imposición de un medio de apremio consistente en multa de 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

X. Acuerdo del Consejo General mediante el cual se ordena hacer efectivas las medidas de apremio decretadas. En fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, se celebró la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la cual en su punto del orden del día XII, desahogó la presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se hacen efectivas las medidas de apremio decretadas en contra del Partido Acción Nacional y a las cuales se hace mención en los puntos anteriores; de igual manera, se ordenó notificar a la fuerza política, sobre el contenido del acuerdo de referencia, tal y como se desprende de las constancias de notificación agregadas a fojas 113 a 115.

XI. Se ordena girar oficio al Director General y se notifica nuevo requerimiento. En fecha ocho de agosto de dos mil doce el Oficial de Partes rinde informe a esta Secretaría Ejecutiva, en el cual da cuenta que dentro del periodo concedido para impugnar el acuerdo del Consejo General, referido en el punto anterior, no se recibió escrito de impugnación, en consecuencia, y dando cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo referido, esta Secretaría, mediante oficio SE/1423/2012, de fecha trece de agosto de dos mil doce, solicita al Director General dar cumplimiento al contenido del punto III, del proveído de fecha ocho de agosto de dos mil doce, a efecto de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta a la multicitada fuerza política. Mediante proveído de fecha ocho de agosto de dos mil doce.

De igual manera, en fecha nueve de agosto de dos mil doce, se le notificó al partido denunciado, el contenido del proveído de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, mediante el cual se le requiere al denunciado para que, a efecto de continuar con la secuela procesal del asunto de referencia, en el proveído en cita, en su punto IV, la Secretaría Ejecutiva, de nueva cuenta, hace requerimiento a la multicitada fuerza política, a efecto de que exhiba la documentación legal comprobatoria que ampara las aportaciones que por



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

concepto de financiamiento privado recibió el entonces candidato a diputado local por el distrito III de mayoría relativa, el C. Marcos Aguilar Vega, misma que debería incluir:

- a) Póliza contable;
- b) Recibo de ingresos, y
- c) Copia de la Credencial para Votar con Fotografía del aportante.

Apercibiendo al partido, en el sentido de que en caso de ser omiso en dar cumplimiento de lo ordenado, se solicitaría al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro la imposición de un medio de apremio consistente en multa de 100 veces el salario mínimo diario vigente en el estado.

XII. Se tiene por no contestada la prevención y se ordena solicitar hacer efectivo el medio de apremio. Mediante escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva en fecha trece de agosto de la anualidad que transcurre, el Oficial de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, remitió el informe por el que se da cuenta que dentro del periodo otorgado al Partido Acción Nacional para dar cumplimiento al requerimiento hecho, a la fuerza política en cita, sin que se presentara promoción alguna del instituto político; por lo tanto, mediante proveído de fecha trece del mes y año en que se actúa, se le tuvo por no contestada la prevención y se ordenó solicitar al Consejo General hacer efectiva la multa consistente en 100 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Con fundamento en lo establecido por los artículos 65, fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 63, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto a hacer efectivo el medio de apremio decretado en los autos del expediente IEQ/PF/016/2012-P, formado con motivo del inicio del Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, iniciado por el Lic. Leonel Rojo Montes, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional por presuntas violaciones a la normatividad electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe hacer efectivo el medio de apremio decretado en los autos del expediente IEQ/PF/016/2012-P, formado con motivo del inicio del Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, iniciado por el Lic. Leonel Rojo Montes, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional por presuntas violaciones a la normatividad electoral.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sirven de sustento al fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan...”

Constitución Política del Estado de Querétaro

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.”

Ley Electoral del Estado de Querétaro

“Artículo 224. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

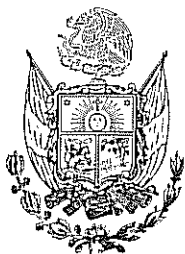
(...)

Las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la resolución correspondiente; si el infractor no cumple con esta obligación, la autoridad competente procederá a desahogar el procedimiento económico coactivo. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario, conforme a lo que determine la resolución.

(...)”

“Artículo 236. El procedimiento previsto en este capítulo podrá iniciar de oficio o a instancia de parte, en los siguientes casos:

I. De oficio:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

a) Por irregularidades derivadas de los estados financieros presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas.

b) Por irregularidades derivadas de las auditorías que, en su caso, ordene practicar el Consejo General; y

II. A instancia de parte, cuando la Secretaría Ejecutiva del Consejo General reciba las denuncias a que se refiere el presente Capítulo.”

“Artículo 237. Toda denuncia deberá ser presentada por escrito, con firma autógrafa del denunciante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, en la que el Promoviente deberá acreditar su personalidad.”

“Artículo 238. El escrito en el que se presente la denuncia deberá contener la narración de los hechos que la motivan y aportar los elementos de prueba o indicios con los que cuente el denunciante.

Las denuncias deberán ser presentadas dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la determinación del Consejo General relativa al dictamen de los estados financieros correspondientes al trimestre durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian, o bien, los relativos a las actividades de campaña y precampaña.”

“Artículo 239. Una vez que la Secretaría Ejecutiva reciba la denuncia, procederá a registrarlo y lo comunicará al Consejo General;

La Secretaría Ejecutiva podrá desechar la denuncia, de plano, en los siguientes casos:

a) Si los hechos narrados resultan notoriamente frívolos o inverosímiles o si, siendo ciertos, carecen de sanción legal.

b) Si la denuncia no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 237 y 238 de la presente Ley.

c) Si la denuncia no se hace acompañar de elemento probatorio alguno, aun con valor de indicio, que respalde los hechos que denuncia.

d) Si por cualquier otro motivo la denuncia resulta notoriamente improcedente.

El desechamiento de una denuncia, con fundamento en lo establecido en el párrafo anterior, no prejuzga sobre el fondo del asunto y no constituye en obstáculo para que el Consejo General pueda ejercer sus atribuciones legales.

La Secretaría Ejecutiva, a fin de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, podrá solicitar a los órganos del Instituto que lleven a cabo las diligencias probatorias o recaben las pruebas necesarias.

Con la misma finalidad, solicitará a las autoridades competentes entreguen las pruebas que obren en su poder o para que le permitan obtener la información que se encuentre reservada o protegida por el secreto fiscal, bancario o fiduciario. En este último caso, deberá establecer medidas para el resguardo de la información que le sea entregada. Las autoridades están obligadas a responder tales requerimientos en un plazo máximo de quince días naturales, mismo que, por causa justificada, podrá ampliarse cinco días más.

La Secretaría Ejecutiva también podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentos necesarios para la investigación; los requeridos deberán responder en el plazo de quince días naturales.

También podrá solicitar informe detallado al partido o asociación denunciada, respecto de los hechos imputados y requerirles la entrega de la información y la documentación que juzgue necesaria.”

“Artículo 240. Cuando la denuncia cumpla con los requisitos formales y no se presente alguna causa para su desechamiento o se inicie de oficio el procedimiento, la Secretaría Ejecutiva emplazará



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

al partido o asociación denunciada, corriéndole traslado con el escrito de denuncia y los elementos probatorios presentados por el denunciante, para que, en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, produzca su contestación por escrito.

En el escrito de contestación, el partido o asociación podrá exponer lo que a su derecho convenga; se referirá a los hechos imputados y ofrecerá y exhibirá sus pruebas, debiendo relacionarlas con los hechos, presentando los alegatos que estime procedentes.

La Secretaría Ejecutiva deberá informar al Consejo General, del estado que guarden los procedimientos en trámite.

El Consejo General emitirá la resolución correspondiente en un término no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la denuncia por parte de la Secretaría Ejecutiva, con excepción de aquellos asuntos en que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, se justifique la ampliación del plazo indicado.”

“Artículo 241. El Consejo General, en la resolución respectiva, impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en el Capítulo Primero del presente Título.

Para fijar la sanción, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, conforme a lo siguiente:

a) Se entenderá por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta.

b) Para determinar la gravedad de la falta se analizará la importancia de la norma transgredida y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

Si durante la substanciación de alguna denuncia se advierte la violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia del Instituto, la Secretaría Ejecutiva procederá a dar parte a las autoridades competentes.”

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 63. Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, así como de las resoluciones y las sentencias que se dicten, la Sala y el Consejo podrán solicitar la aplicación, sin ulterior procedimiento o trámite, de los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

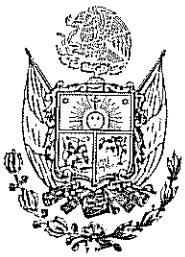
(...)

III. Multa de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

(...)”

“Artículo 64. Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias, serán aplicados por el presidente de la Sala o por Acuerdo del Consejo, según corresponda, por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente.”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales. De conformidad con lo establecido por los numerales 65, fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 63, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para aplicar los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

En ese orden de ideas, dentro de los autos del expediente IEQ/PF/016/2012-P, formado con motivo del inicio del Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, promovido por el Lic. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido Acción Nacional, por presuntas violaciones a la normatividad electoral; esta Secretaría Ejecutiva decretó las medidas necesarias que a su juicio fueron necesarias, en ese sentido se le requirió al denunciado para que entregara la documentación legal comprobatoria, con la cual ampara las aportaciones que por concepto de financiamiento privado recibió el entonces candidato a diputado local por el distrito III de mayoría relativa, el C. Marcos Aguilar Vega, la cual consiste en:

- a) Póliza contable;
- b) Recibo de ingresos, y
- c) Copia de la Credencial para Votar con Fotografía del aportante.

Otorgándole para tal efecto, el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para que exhiba la documentación requerida.

Derivado de los informes rendidos a la Secretaría Ejecutiva por el Oficial de Partes, se desprende que dentro de tiempo concedido para la exhibición de los documentos requeridos, el partido requerido fue omiso en cumplir el requerimiento decretado en fecha veintitrés de julio de dos mil doce, en consecuencia, se tiene al Partido Acción Nacional por no cumplido con la vista dada por esta Secretaría.

En consecuencia, mediante proveído de fecha trece de agosto de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva acordó solicitar al Consejo General hacer efectiva la medida de apremio, consistente en 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

En base a los argumento planteados líneas arriba, así como de las actuaciones del expediente, este Consejo General debe aprobar la imposición de una multa al Partido Acción Nacional, en razón de la contumacia desplegada, al no cumplir con la exhibición de la documentación legal comprobatoria que amparara las aportaciones que por concepto de financiamiento privado recibió el entonces candidato a diputado local por el distrito III de mayoría relativa, el C. Marcos Aguilar Vega. Ante dicha circunstancia, es que debe aplicarse



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

una multa a la fuerza política, por un monto de \$5, 908.00 (Cinco mil novecientos ocho pesos 00/100 M. N.), en razón del requerimiento incumplido.

De conformidad con lo establecido por el ordinal 224, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual es del tenor literal siguiente:

“Artículo 224. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

(...)

Las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la resolución correspondiente; si el infractor no cumple con esta obligación, la autoridad competente procederá a desahogar el procedimiento económico coactivo. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario, conforme a lo que determiné la resolución.

(...)”

En ese sentido, la multa impuesta al Partido Acción Nacional, se hará efectiva mediante la reducción de las ministraciones que le corresponden a la mencionada fuerza política.

Es por tanto, que con base a las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas que se han citado, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: En términos de los razonamientos vertidos en el considerando primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a hacer efectivo el medio de apremio decretado en los autos del expediente IEQ/PF/016/2012-P, formado con motivo del inicio del Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, promovido por el Lic. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido Acción Nacional por presuntas violaciones a la normatividad electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba hacer efectivo el medio de apremio decretado en los autos del expediente IEQ/PF/016/2012-P, formado con motivo del inicio del Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas promovió por el Lic. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General, en contra del Partido Acción Nacional por presuntas violaciones a la normatividad electoral.

TERCERO. En mérito de lo anterior, es de imponerse y se impone al Partido Acción Nacional la medida de apremio decretada, la cual consiste en una multa de 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, por un monto de \$5,908.00 (Cinco mil novecientos ocho pesos 00/100 M. N.), en virtud de haber sido omiso en el cumplimiento de exhibir la documentación requerida.

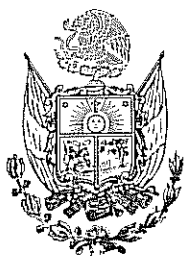
CUARTO. Notifíquese al Director General del Instituto Electoral de Querétaro a efecto de que realice las reducciones correspondientes al Partido Acción Nacional en los términos expresados en el Considerando Cuarto, remitiéndole copia certificada del presente acuerdo.

En todo caso, deberá observarse que la multa en cuestión se haga efectiva una vez que la presente determinación cause ejecutoria, y que no se aplique de manera simultánea con sanciones o medios de apremio diversos al que en el acto se impone.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Partido Acción Nacional, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	—	—
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	


~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~ Presidente
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO Secretario Ejecutivo
INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL